

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 14 de Setiembre de 1875.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, para cumplimiento del Real decreto de 22 de Junio último sobre relevación de multas á los ocultadores de la riqueza imponible por territorial que subsanen sus faltas por medio de las oportunas declaraciones ántes de 1.º de Enero de 1876, se observen las reglas siguientes:

- 1.º Según lo prescrito en los arts. 1.º y 2.º del expresado Real decreto, se releva del pago de las multas en que hayan podido incurrir: primero, á los dueños ó poseedores de fincas rústicas y urbanas ó de cabezas de ganados que, habiendo omitido por cualquier causa la inscripción de las mismas en los amillaramientos de la riqueza inmueble y pecuaria para los efectos de la contribucion territorial, hagan expresa y terminante declaración de aquellas ante las Autoridades administrativas respectivas ó sus delegados, durante el periodo que medie desde la publicación del referido Real decreto en los Boletines oficiales de las provincias hasta fin de Diciembre del corriente año; segundo, á los dueños de fincas rústicas y urbanas ó ganados que, aunque resulten hallarse inscritos en los amillaramientos de la riqueza, aparezca que lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida, renta, cultivo y clase, por omisiones imputables á los propie-

tarios, sus administradores ó apoderados, si estas se subsanen por los mismos en la forma y dentro del periodo marcado en el párrafo anterior.

2.º Para que tenga efecto la declaración en el primer caso, es indispensable que, así los propietarios de fincas rústicas y urbanas como los dueños de ganados, ó en nombre de ellos sus apoderados ó administradores, presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, y á los Alcaldes en los demás pueblos, relaciones expresivas y por duplicado de las fincas ó ganados de que la declaración sea objeto, con arreglo á lo que está prevenido por los artículos 20 y 25 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y estricta sujecion á los modelos adjuntos números 1.º, 2.º y 3.º.....

3.º La declaración en el segundo caso se ajustará, por lo que respecta á la cabida, renta, cultivo y clase, á los modelos tambien adjuntos, números 4.º y 5.º; y en cuanto á las omisiones del número de fincas y cabezas de ganado, se atenderán los propietarios y ganaderos á las prescripciones del artículo anterior.

4.º Las declaraciones que se presenten á los Jefes de las Administraciones económicas en las capitales de provincia, se pasarán inmediatamente por estas oficinas al Presidente de la Comisión de evaluación, para que, convocando á los individuos que la forman, se proceda sin demora á la práctica de las consiguientes operaciones evaluatorias, que ha de dar por resultado la deducción del impuesto imponible sujeto á tributacion en cada caso, desde el corriente año económico inclusive, á tenor de lo determinado en el artículo 3.º del Real decreto de 22 de Junio ántes citado. Y las que se presenten á los Alcaldes en los demás pueblos, se pasarán asimismo por estos y para iguales fines á las Juntas periciales respectivas.

5.º A medida que por las Comisiones de evaluación y Juntas periciales se terminen las operaciones evaluatorias con relacion á las

fincas y ganados que las declaraciones presentadas comprendan, ya procedan de faltas de inscripción en absoluto, ó de inexactitudes en la cabida, renta, cultivo y clase, se llevará su resultado en hojas sueltas á los apéndices del amillaramiento, para que, refundido que sea en él al terminarse el actual año económico, produzcan igualmente sus efectos en lo sucesivo.

6.º Las Comisiones de evaluación en las capitales y los Ayuntamientos en los pueblos procederán desde luego, con vista de los expuestos datos, á la formacion mensual de repartimientos adicionales comprensivos de las cuotas y recargos por que las fincas y ganados que se declaren deban contribuir en el presente ejercicio. Estos repartimientos, sus listas cobratorias y recibos de talon se ajustarán en su forma á las reglas establecidas para los repartimientos principales, y serán como estos examinados y aprobados por las Administraciones económicas para los efectos del cobro de su importe.

7.º La cobranza de las cuotas que se impongan por el corriente año económico á las fincas ó ganados de que se trata se hará efectiva necesariamente dentro del mismo, y de una vez en cuanto á los trimestres que resulten vencidos en el momento de la exaccion. A este fin las Administraciones económicas cuidarán de pasar oportunamente á las Delegaciones del Banco de España las listas cobratorias y recibos de talon correspondientes.

8.º Los Alcaldes de los pueblos remitirán semanalmente á los Jefes de las Administraciones económicas notas demostrativas del número de declaraciones presentadas, nombre de los propietarios ó ganaderos por quienes lo fueron, número de fincas ó cabezas de ganados declaradas y su clase, á fin de que las mismas Administraciones tengan periódicamente conocimiento de los resultados que se obtengan en cada distrito municipal.

9.º Con presencia de estos datos y del resultado que ofrezcan las declaraciones presentadas en las Administraciones económicas,

se formarán por estas y remitirán á la Direccion general de Contribuciones estados mensuales que justifiquen por el órden expuesto en el artículo anterior el número é importancia de las declaraciones presentadas, el capital de riqueza líquida que representan las evaluaciones de que han sido objeto las fincas ó ganados á que aquellas se contraen, y el importe de las cuotas y recargos que les corresponden satisfacer á sus dueños en el corriente año.

10. La relevacion del pago de multas á que se refieren los artículos 1.º y 2.º del Real

decreto citado se entiende sin perjuicio del derecho adquirido por denunciadores particulares en expedientes instruidos á su instancia con anterioridad á la publicacion del mismo decreto, y en tal concepto cuidarán los Jefes de las Administraciones económicas que no sean perjudicados con relacion al premio que la ley les concede, aún en el caso de que los ocultadores se acojan á los beneficios que ahora se les dispensa.

11. Una vez finalizado el plazo que para la presentacion de las declaraciones se señala, se adoptarán por la Direccion general de

Contribuciones cuantas medidas conduzcan á la aclaracion de las ocultaciones que aún existan, y se harán efectivas sin consideracion alguna las correcciones y multas establecidas por las instrucciones al caso aplicables.

De Real órden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes, con inclusion de los modelos que se citan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Setiembre de 1875.—SALAVERRÍA.— Sr. Director general de Contribuciones.

Fincas rústicas.

Num. 1.º

PUEBLO DE..... PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	SU CABIDA.	OBSERVACIONES.

Fincas urbanas.

Num. 2.º

PUEBLO DE..... PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de.....), las cuales no constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION y número.	SUS LINDEROS.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.

Ganadería.

Num. 3.º

PUEBLO DE..... PROVINCIA DE.....

Declaracion que yo el infrascrito D., vecino de....., presento al..... de..... para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1875 sobre relevacion del pago de multas, del número y clase de los ganados que poseo (administro, llevo en aparceria ó tengo en depósito de la propiedad de.....), los cuales no constan comprendidos en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal.

CLASES de ganados.	NÚMERO de cabezas de cada clase.	SU DESTINO.			OBSERVACIONES.
		A uso propio.	A la labor.	A granjeria.	
Caballar.....					
Mular.....					
Asnal.....					
Vacuno.....					
Lanar.....					
Cabrio.....					
De cerda.....					

Fincas rústicas.

Número 4.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Declaracion que yo el infrascrito D., vecino de, presento al de para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1873 sobre relevacion del pago de multas de las fincas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su cabida, etc.

CLASE de las fincas.	NOMBRES ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION.	SU CULTIVO ó aprovechamiento.	SUS LINDEROS.	CABIDA por que figuran en el amillaramiento.	CABIDA que miden.	OBSERVACIONES.
----------------------	--	---------------	-------------------------------	---------------	--	-------------------	----------------

Fincas urbanas.

Núm. 3.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

Declaracion que yo el infrascrito D., vecino de, presento al de para los efectos del Real decreto de 22 de Junio de 1873 sobre relevacion del pago de multas de las fincas urbanas que poseo (administro ó tengo en depósito de la propiedad de), las cuales, aun cuando constan comprendidas en el amillaramiento de la riqueza de este distrito municipal, lo fueron con falta de exactitud en cuanto á su renta.

CLASE de las fincas.	SU NOMBRE ó designacion de las mismas, si lo tienen.	SU SITUACION y número.	SUS LINDEROS.	RENTA ANUAL por que figuran en el amillaramiento.	RENTA ANUAL que producen.	DIFERENCIA.	OBSERVACIONES.
----------------------	--	------------------------	---------------	---	---------------------------	-------------	----------------

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 235.

Habiendo desaparecido del pueblo de Zayas de Torre el mozo Domingo de Diego Iglesias, cuyas señas á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion, caso de ser habido, poniéndolo á disposicion del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 16 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Domingo.

Edad 18 años, estatura corta, pelo negro, ojos al pelo, color moreno; viste pantalon de pana, chaqueta de paño del país, pañuelo de color de rosa á la cabeza y un capote cerrado de paño del país; calzado de albarcas.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

En observancia de lo dispuesto por Reales órdenes de 20 de Enero de 1847 y 12 de Julio de 1858 para repoblacion de los montes, y á fin de obtener la del terreno recorrido por un incendio que tuvo lugar el dia 27 de Agosto último en el pinar del pueblo de Santa María de las Hoyas y sitio denominado «Morollana», queda este acotado y cerrado al pasto de toda clase de ganados en una extension de tres hectáreas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente Boletin para que sea respetado el ex-

presado acotamiento y nadie pueda alegar ignorancia.

Soria, 14 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,
JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 2 de Julio de 1873.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Pío de la Torre, de Alcubilla de Avellaneda, hermano de soldado, exceptuado.
Toribio Muñoz, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.
Valentín Bujarrabal, de Villabuena, hijo de impedido, exceptuado.
Felipe Molina, de Recuerda, desestimada la excepcion propuesta de hijo de viuda pobre, soldado.
Concedió 60 dias de licencia á D. Miguel Fuertes, su Vicepresidente, á fin de que pueda reponerse de su quebrantada salud.

Sesion del dia 3 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Domingo Lafuente, de Tardelcuende, hermano de soldado, exceptuado.
Francisco Muñoz, de Monteagudo, no estando justificada la excepcion alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Sesion del dia 7 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.
Dada cuenta de dos comunicaciones del Sr. Arquitecto provincial sobre la necesidad de ciertos reparos en el Hospital, acordó se dé comision al mismo para que disponga la ejecucion de dichas obras.
Dispuso se verifique el aprovechamiento de los

pastos de los quintos agostaderos del Hoyo y Peñas blancas, de Duruelo, con las formalidades de subasta.

En análogo expediente instruido por el Ayuntamiento de Covaleta, del que resulta se ha llevado á efecto la subasta de los pastos de los quintos titulados Hoyas y Orecillas, sin que se presentasen licitadores á otros cinco, acordó aprobar la subasta de aquellos y que se anuncie una segunda para los últimos.

Acordó se anuncie una tercera subasta en No- viercas para el aprovechamiento de los pastos de la Cañada del Rejar.

Dispuso se lleve á efecto el señalamiento y amojonamiento de la servidumbre del sitio denominado el Pago, en San Andrés de Alparza.

Desestimó la reclamacion interpuesta por Jacinto Redondo, contra el repartimiento vecinal de Soto de San Estéban.

Enterada de otra instancia del mismo Jacinto, dirigida al Sr. Gobernador, relativa á la improcedencia del alcance que le reclama el Ayuntamiento de Soto de San Estéban, como recaudador que fué de la contribucion de consumos y municipales en los años de 1872 á 73, acordó se remita al Alcalde con la cuenta que tambien acompaña para que el Ayuntamiento exponga lo que tenga por conveniente.

Vista una instancia de Francisco Barrio Miguel, vecino de Casarejos, para que se les permita la entrada en la dehesa á las caballerías que dedica á la labor, acordó tengan opcion al pasto cuantas reses por cualquier concepto se dediquen á las faenas agrícolas.

Vista una instancia de Manuel del Rio, vecino de Garray, solicitando se deje sin efecto la resolucion adoptada por el Alcalde sobre prestacion personal, así como la que dictó imponiéndole una multa; considerando que sobre el particular se han adoptado providencias por el Sr. Gobernador, acordó se remitan los antecedentes al mismo para que resuelva lo que considere más justo.

La Corporacion quedó enterada de cuatro Reales órdenes aprobatorias de fallos dictados por esta Comision relativas á quintos.

Accediendo á sus deseos dió de baja en el Hospicio del Burgo al expósito Pedro la Trinidad.

En el expediente promovido por el vecindario de Zayas de Báscones pidiendo su segregacion del distrito de Alcubilla, acordó se reclamen varios antecedentes que faltan segun instruccion.

Igual acuerdo recayó en análogo expediente promovido por el pueblo de La Seca, pidiendo su segregacion de Fuentelárbol.

Dispuso se inserte en el Boletin oficial una circular recordando á los Ayuntamientos la remision de las copias de los presupuestos.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Medinaceli.

Dispuso se expida el oportuno libramiento, con cargo á lo presupuestado para gastos generales de quintas, del importe de los azucarillos que se han gastado durante las operaciones de la presente reserva.

Aprobó el presupuesto adicional y refundido del año económico de 1866 á 67 del pueblo de Almarza.

El Sr. Secretario manifestó se hallaban al despacho los recursos de alzada interpuestos por varios vecinos de la capital contra la multa que les impuso el Ayuntamiento, y como entre los firmantes figura su hermano creia no deber intervenir. La Comision dispuso funcionase como Secretario el Oficial don Francisco Mateo.

El Sr. La Calle pidió permiso para retirarse por haber sido comprendido entre los multados, el que le fué concedido.

Enterada del recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Gonzalez, contra el acuerdo del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad sobre contras-tacion de pesos, pesas y medidas, y la imposicion de multas por haber infringido los bandos publicados al efecto, fundándose en la incompetencia de dicha Corporacion para entender en el particular, la Comision ha acordado, en vista de que aquella obró por delegacion del Gobierno de provincia y que este intervino en el asunto, inhibirse del conocimiento del mismo y volver á dicho Gobierno de provincia el citado recurso á fin de que se sirva tramitarlo convenientemente para su ulterior resolucion.

Igual acuerdo recayó en el recurso de la misma clase presentado por D. Pedro Abad y Crespo y otros varios vecinos, todos de Soria.

El mismo acuerdo se dictó en el producido sobre idéntico particular por D. Aniceto Hinojar.

Y otro acuerdo semejante ha tenido lugar en el interpuesto por D. Roman de la Orden, tambien de Soria.

Dispuso se conteste al Juzgado municipal de esta ciudad que el expediente á que se refiere su pregunta es un recurso de alzada ó apelacion sobre incompetencia del M. I. Ayuntamiento para tomar acuerdo en el asunto de pesos, pesas y medidas, y manifestarle á la vez que se pasan los citados recursos al Gobierno de provincia, á quien compete el conocimiento de la cuestion.

Sesion del dia 9 de Julio.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Manuel Pascual, de Valdelagua, hijo de no impedido, soldado.

Inocencio Sanz, de Muriel de la Fuente, no hallándole comprendido en la excusa alegada de hijo de sexagenario, soldado.

Casimiro Palacios, de Veá, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Cándido Jimenez, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Saturnino Jimenez, de la misma vecindad, alegó hallarse casado: no estando comprendida esta excusa en el cuadro, soldado.

Ildefonso Hernandez, tambien de Veá, hijo de viuda y hermano de huérfanos, exceptuado.

Manuel la Torre, de Velilla de San Estéban, hijo de viuda, no estando bien justificada esta excusa, soldado con nota de recurso pendiente.

Concedió autorizacion al Ayuntamiento de San Pedro Manrique para establecer la venta exclusiva al por menor de los artículos de consumos.

Joaquin Jimenez, de Bliccos, hijo de impedido, exceptuado.

Emeterio Jimenez, del mismo pueblo, hijo de sexagenario, exceptuado.

Manuel Garcia, de la propia vecindad, no estando comprendido en la excusa alegada de hijo de viuda, soldado.

Juan Anton, de Fuentearmegil, hermano de soldado, exceptuado.

Rufino Santa Maria, del mismo pueblo, hermano de soldado, no justificándose la existencia en el ejército, soldado con nota de recurso pendiente.

Cándido Algora, de Velilla de Medina, hijo de impedido, exceptuado.

Agapito Velasco, de Utrilla, hijo de viuda pobre, exceptuado.

Felipe de Miguel, del mismo pueblo, no estando suficientemente probada la excepcion propuesta de hermano de huérfano, soldado con nota de recurso pendiente.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Hallándose vacantes los estancos de los pueblos de Aldealafuente y Viana, pertenecientes á las subalternas de Estancadas de Gómara y Almazan, y debiéndose proveer en propiedad por esta Administracion en sugetos que reunan las circunstancias prevenidas en el decreto de 24 de Setiembre de 1874 y lo soliciten en término y forma que en el mismo se determina, se anuncia al público para su conocimiento.

Soria, 11 de Setiembre de 1875. = El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fechas 4 y 6 del actual, se autoriza á D. Manuel Doncé, vecino de Albacete, para rifar dos cuadros pintados al óleo, publicado en la Gaceta de 31 de Agosto próximo pasado. Id. á D. José Cruz Gonzalez, vecino de Santander, para rifar una efigie de la Purísima Concepcion, publicado en la Gaceta del dia 2 del actual. Id. á D. Francisco Juderias, vecino de Zaragoza, para rifar 17 relojes de oro y plata, publicado en la Gaceta de 3 del actual; y á las Corporaciones de Beneficencia de Valladolid para celebrar una rifa de alhajas ó efectos, publicado en la Gaceta del dia 3 citado.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la propia Direccion.

Soria, 14 de Setiembre de 1875. = ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villanueva de Gormaz.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento. Su dotacion será la que el agraciado convenga con el Municipio. Los aspirantes que se crean adornados de los requisitos necesarios segun previene la ley municipal, presentarán sus solicitudes ante el referido Ayuntamiento en el término de ocho dias, á

contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia

Villanueva de Gormaz, 15 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, VICENTE ALONSO.

SECCION SEXTA.

Juzgado de 1.ª Instancia del Burgo de Osma.

Don Alfonso XII, por la Gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido:

Por la presente requisitoria y término de doce dias á contar desde su insercion en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á Antonio Anton Velazquez, natural y residente en Fuentespina, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á responder de los cargos en la causa criminal que contra él se instruye sobre homicidio de Manuel Garrate Llorente, perpetrado en la villa de Langa la noche del 5 del actual.

Al propio tiempo encargo á los individuos de la policia judicial procedan á la busca y captura de dicho Antonio, cuyas señas á continuacion se insertan, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en El Burgo de Osma á 13 de Setiembre de 1875. = EDUARDO DE URRECHA. = El Escribano, GABRIEL RODRIGUEZ DOMINGO.

Señas de Antonio.

De 20 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos al pelo, nariz larga, barba naciente, color moreno; viste pantalon de pana, blusa blanca con adorno de trencilla, gorra entreblanca, y calza alpargata.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono al Boletin termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripcion, pues de no renovarla se les suspenderá su envío.

Tambien se advierte que no se servirá ninguna suscripcion ni se publicará ningun edicto, sentencia ó anuncio que devengue derechos de insercion sin que anticipadamente sea abonado su importe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PAPEL VIEJO. = En la Imprenta provincial se vende papel viejo para envolver.

VACANTE DE HERRERO. = Los vecinos labradores de Tejado necesitan herrero. El salario por el servicio de las rejas será el de 110 medias de trigo comun de buena especie. Se admiten solicitudes hasta el 29 del mes actual. = Tejado, 15 de Setiembre de 1875. = El encargado, Guillermo Gómara.

RESÚMENES DEL EMPADRONAMIENTO, en pliego de papel de hilo, á 50 céntimos de real.

Imprenta y librería de Isidoro Sanchez, Collado, 47.

GRABADOR. = En casa de Bruno Ugarte, calle de Numancia, núm. 11, en esta ciudad, se hacen y reforman sellos para Ayuntamientos, Juzgados de primera instancia y municipales y demás corporaciones á precios convencionales.

Soria: = Imprenta provincial